

54000

RESOLUCIÓN No. **0266**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2044 DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2019 QUE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA “CONCÍVICA” PARA LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO EN LO REFERENTE A LA POBLACIÓN OBJETO DE ATENCIÓN”

La Directora del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDÍO**, En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, La Ley 1098 de 2006, La Ley 1878 de 2018, el Decreto 0987 de 2012, el Decreto único Reglamentario Número 1084 de 2015, las Resoluciones número 8777 de 2018, 1003 de 2018, 3899 de 2010, 6130 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 4236 de 2017, 4242 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018, 8113 de 2019, 9995 de 2019, 4201 de 2021 y el Manual Operativo de la Modalidad de Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto Versión 1.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7 de 1979, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, “Por medio de la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia”, modificada parcialmente por la Ley 1878 de 2018, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado, además es competencia del **ICBF** en calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva.

Que, la Ley 1878 del 9 de enero del 2018, modificó la Ley 1098 del 2006, en la cual se determinó que las modalidades establecidas para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes se aplicaría únicamente para amenaza o vulneración de derechos, motivo por el cual la Subdirección de Restablecimiento de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante memorando S- 2018-393512-0101 del 11 de julio del 2018, solicito que en el marco de la implementación de dicha Ley, cuando se hiciera referencia a la población a atender por parte del Instituto, se hiciera en el marco de la amenaza y/o vulneración de derechos.

Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por medio de las Resoluciones 3899 de septiembre 8 de 2010 y sus modificatorias, fijó las normas, requisitos y procedimientos especiales para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.

Que, la **FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA “CONCIVICA”**, identificada con el NIT 801004709-7, es una entidad sin ánimo de lucro de derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Armenia, Quindío, adscrita al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual cuenta con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante la Resolución número 598 del 28 de septiembre del 2012 y es representada legalmente por el señor **FREDY GIRALDO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.251.704 de Caicedonia, Valle.

Que, la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío expidió la Resolución número 2044 del 3 de diciembre del 2019, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA “CONCIVICA”, PARA LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**, la cual fue debidamente notificada y ejecutoriada.


Que, mediante la Resolución número 2044 del 3 de diciembre del 2019, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le otorgó licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (02) años, a la **FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA “CONCIVICA”**, para prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar en la Modalidad Hogar Sustituto para la sede administrativa ubicada en la Avenida Bolívar Número 35 Norte 30 del Municipio de Armenia, Quindío, en donde se atiende el siguiente grupo poblacional con discapacidad:


- Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años, con Derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en esta modalidad.
- Mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con Declaratoria de Adoptabilidad, cuando el grado o severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en esta modalidad.


Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años con Derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial.

- Los Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años con Derechos amenazados y/o vulneradas víctimas de minas antipersonas, municiones sin explotar y artefactos

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Carrera 23 Calles 3 y 4 Armenia
Teléfono: 7 457901

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

- explosivos improvisados y Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terrorista en el marco del conflicto armado

Que, es necesario precisar que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedida por la Constitución Política de Colombia, la Ley y particularmente el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expidió los Decretos Legislativos Número 491 del 28 de marzo de 2020 y 563 del 15 de abril de 2020.

Que la Dirección General del ICBF, mediante Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, dispuso que *"las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial."*

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución Número 3018 del 18 de marzo de 2020, el presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, el cual dispuso en su artículo 8, lo siguiente: *"Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."*

Que, el ICBF mediante Resolución Número 3102 del 31 de marzo de 2020, la cual modificó la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido de que *"las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."*

Que, de conformidad con lo mencionado anteriormente, la Licencia de funcionamiento otorgada mediante la Resolución número 2044 del 3 de diciembre del 2019, se encuentra vigente en la actualidad.

Que el Manual Operativo Modalidad de Acogimiento Familiar -Hogar Sustituto Versión 1 en su punto 2.1 sobre definición de la modalidad y la Resolución Número 4201 del 15 de julio del 2021, establecieron que el Hogar Sustituto es una modalidad de Acogimiento Familiar.

Que, el Manual Operativo de la Modalidad de Acogimiento Familiar- Hogar Sustituto Versión 1, en su punto 2.3, en lo referente con la población beneficiaria de la Modalidad, dispuso la siguiente población objeto de atención con discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial en cupos discapacidad:

- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad de cero (0) a (18) con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de (18) años con discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos.
- Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la Ley.

Que, el Manual Operativo de la Modalidad de Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto Versión 1, consagró en su punto número cuatro, el régimen de transición para la aprobación de la Propuesta de Implementación y Cualificación (PICY), de la siguiente manera: *“Los operadores dispondrán de seis (6) meses, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC). La Regional Contará con tres (3) meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para su revisión y aprobación. La población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en nueve (9) meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que primero ocurra”*.

Que, la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), presentada por la **FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA “CONCÍVICA”**, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, fue aprobada mediante carta del día 12 de abril del 2022, suscrita por la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Regional Quindío, luego de ser revisada en todo su contenido a luz de lo establecido en el Manual Operativo de la Modalidad de Acogimiento Familiar- Hogar Sustituto Versión 1 y la Resolución número 4201 del 15 de julio del 2021, y luego de que operador en mención realizará los ajustes sugeridos a la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) para la Modalidad Hogar Sustituto.

Que, con base en la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) aprobada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional a la **FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA “CONCÍVICA”**, para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar para la Modalidad Hogar Sustituto, se hace necesario modificar parcialmente la Resolución número 2044 del 3 de diciembre del 2019, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA “CONCÍVICA”, PARA LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**, en lo referente a la población objeto de atención en el artículo primero del resuelve en el cuadro de especificaciones técnicas en el punto número 5 atinente a la población objeto de atención.

Que, por lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo, se considera procedente modificar la Resolución número 2044 del 3 de diciembre del 2019 de licencia de funcionamiento de la Modalidad Hogar Sustituto de la **FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA "CONCÍVICA"**.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Regional;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución número 2044 del 3 de diciembre del 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA "CONCÍVICA", PARA LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO", en el artículo primero del resuelve dentro del cuadro de especificaciones técnicas en el punto número 5 de población objeto de atención, el cual quedará así:

5. Población Objeto de Atención.	<ul style="list-style-type: none">• Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.• Niñas, niños y adolescentes con discapacidad de cero (0) a (18) con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.• Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adaptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.• Mayores de (18) años con discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos.• Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la Ley.
----------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Que las demás disposiciones de la Resolución número 2044 del 3 de diciembre del 2019, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del contenido del presente Acto Administrativo a la Representante Legal o apoderado debidamente autorizado de la **FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA "CONCÍVICA"**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la Directora Regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar la publicación del mencionado Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Armenia, Quindío, a los

19 ABR 2022


ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ

Directora
ICBF - Regional Quindío

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Marlín Gomez Beltrán	Abogada - Dirección Regional - ICBF Regional Quindío	HGB
Revisó	Jessica Lorena Reyes Contreras	Enlace de la oficina de Aseguramiento a la Calidad - Regional Quindío	Jessica Reyes
Aprobó	Daniel Pachón Alzate	Coordinador Grupo Jurídico - ICBF Regional Quindío.	

54200

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 28 de abril del 2022, compareció a las instalaciones del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, el señor **FREDY GIRALDO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.251.704 de Caicedonia, Valle, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA "CONCÍVICA"**, identificada con el NIT 801004709-7, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución número 0266 del 19 de abril del 2022, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2044 DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2019 QUE LE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA "CONCÍVICA" PARA LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO EN LO REFERENTE A LA POBLACIÓN OBJETO DE ATENCIÓN"**.

Al notificado se le hace entrega de copia gratuita de copia de la Resolución número 0266 del 19 de abril del 2022, a quien además se le informa que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma por escrito ante el Directora Regional del ICBF, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El notificado manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

SI

NO

NOTIFICADO(A)



FREDY GIRALDO MARTÍNEZ
Representante Legal de la **FUNDACIÓN
COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA "CONCÍVICA"**
C.C.N 94.251.704 de Caicedonia, Valle.

NOTIFICADOR (A)



DANIEL PACHÓN ALZATE
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF- Regional Quindío
C.C.N 1.094.914.406 de Armenia, Quindío.

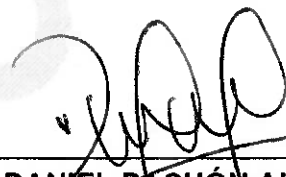
Elaboró: Marlin Gómez- Profesional Especializado Dirección Regional. *MGB*

54200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Daniel Pachón Álzate, en calidad de Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Quindío, hace constar que la Resolución número 0266 del 19 de abril del 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2044 DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2019 QUE LE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA “CONCÍVICA” PARA LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO EN LO REFERENTE A LA POBLACIÓN OBJETO DE ATENCIÓN”**, se le notificó personalmente el día 28 de abril del 2022 al señor **FREDY GIRALDO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.251.704 de Caicedonia, Valle, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN COLOMBIA UNA NACIÓN CÍVICA “CONCÍVICA”**, identificada con el NIT 801004709-7, a quien se le informó que contra el mencionado Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Directora Regional en la diligencia de notificación o dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a la misma tal como lo disponen los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el cual no interpuso ningún Recurso porque manifestó que renunciaba a los términos de notificación y ejecutoria.

El presente Acto Administrativo queda debidamente ejecutoriado, el día veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.



DANIEL PACHÓN ALZATE
Coordinador del Grupo Jurídico
ICBF- Regional Quindío.

Elaboró: Marlín Gómez- Profesional Especializado Dirección Regional. *MGB*